

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 23 de enero de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX y 28 párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. párrafo segundo, 54, 74, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento; 1o., 7o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones X y XI, 54, 104, 109, 115 párrafo segundo y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o. fracciones III, IV, X, XII y XIII, 5o. y 7o. de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1o. y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o. fracción XXII y 32 fracciones I, III y VI, así como los Anexos 11 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018; 1o., 3o. y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, mismo que entró en vigor el día 24 de enero de 2019.

Que el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que el 30 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el AVISO por el que se modifica el Anexo I. Documentos y/o información requerida para ser beneficiario del Programa Producción para el Bienestar del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 23 de enero de 2019, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2019.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** la fracción VII del numeral 1.2. Glosario de Términos del Título I. Disposiciones Generales; las fracciones II y III, de la sección A, del numeral 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el segundo párrafo del numeral 2.4. Criterios de Elegibilidad, del Título II. Operación del Programa; el segundo párrafo de la fracción IV del numeral 2.8. Mecánica Operativa del Título II. Operación del Programa; el penúltimo párrafo del ANEXO I. Documentos y/o información requerida para ser beneficiario del Programa Producción para el Bienestar; y el Subconcepto de la Clave 3, de la tabla del ANEXO II. Catálogo de Conceptos para la Vinculación del Incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR. Se **ADICIONA** el tercer párrafo de la fracción IV del numeral 2.8. Mecánica Operativa del Título II. Operación del Programa; todos ellos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2019, para quedar como sigue:

1.1. [...]

[...]

1.2. [...]

[...]

I. a la VI. [...]

**VII. Medio de Pago** Instrumento mediante el cual se le hará llegar el incentivo al productor de los predios beneficiados: preferentemente cuenta bancaria o Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal, así como orden de pago o giro telegráfico.

VIII. a la XVII. [...]

1.3. al 2.1. [...]

**2.2. [...]**

[...].

**Cuadro 1. [...]**

[...]	[...]	
[...]	[...]	
	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

a) [...]

[...]

**Cuadro 2. [...]**

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

[...]

b) [...]

**Cuadro 3 [...]**

[...]	[...]
[...]	[...]

c) [...]

**Cuadro 4[...]**

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

[...]

[...]

**A. [...]**

I. [...]

1. [...]

2. [...]

**II.** Productores de café, principalmente los ubicados en Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.

**III.** Productores de caña de azúcar, principalmente los de Campeche, Chiapas, Colima, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

B. y C. [...]

[...]

A. a la D. [...]

[...]

[...]

I. a la V. [...]

2.3. [...]

**2.4.** [...]

[...]

I. a la IV. [...]

Los presentes Criterios de Elegibilidad no aplican para productores que incorporen predios al Padrón del Programa Producción para el Bienestar con base en la información y/o documentos que proporcione la Secretaría de Bienestar a la SADER. Los criterios para estos productores, los definirá la Unidad Responsable.

2.5. al 2.7. [...]

**2.8.** [...]

I. a la III. [...]

**IV.** [...]

Las fracciones II y III de este numeral, no aplican para productores que incorporen predios al Padrón del Programa Producción para el Bienestar.

Adicionalmente, para productores ubicados en localidades con población indígena de alta o muy alta marginación no aplica la fracción IV.

[...]

[...]

Cuadro 5. [...]

a) [...]
b) [...]
c) [...]
d) [...]
e) [...]
f) [...]
g) [...]
h) [...]
i) [...]
j) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Título III. [...]

3.1. al 3.6.[...]

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El procedimiento operativo a que se hace referencia en el numeral 2.8, fracción I, deberá armonizarse en lo procedente, a lo establecido en el presente Acuerdo y publicarse en la página electrónica <https://www.gob.mx/agricultura>.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

---

**ANEXO I DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SER  
BENEFICIARIO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

---

**I.- Del predio:**

- I.1. Documento que acredita la propiedad del predio.
- I.2. Para predios localizados en distritos de riego: la boleta de pago de agua, constancia de pago de los derechos de uso del agua del ciclo agrícola o año en operación o permiso único de siembra.  
  
En el caso de predios con pozos de riego: copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o constancia actualizada del trámite para la regularización del uso de agua.
- I.3. Para el productor no propietario del predio, el documento legal de posesión derivada vigente (arrendamiento, usufructo, aparcería entre otros).
- I.4. Georreferencia del predio (incluida en el sistema informático no en el expediente físico).
- I.5. Documentos que acredita la vinculación del incentivo para mejorar la productividad agrícola (para predios ya pagados).

**II. De los productores:**

**II.1. Personas Físicas.**

- a. Identificación oficial vigente (del propietario y del productor).
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) (del propietario y del productor).
- c. Poder del representante conforme a la legislación civil del estado, en su caso.
- d. Comprobante de domicilio (aplica sólo al propietario del predio, cuando haya cambiado de domicilio).
- e. Documento donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o los datos correspondientes a la Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal, en su caso.

**II.2. Personas Morales (Propietario y/o productor):**

- a. Identificación oficial vigente del representante legal.
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal.
- c. Cédula de Identificación Fiscal (CIF) de la persona moral.
- d. Copia del Acta Constitutiva.
- e. Poder otorgado "para actos de administración" respecto de un predio registrado en el Programa (deberá ser otorgado conforme a la legislación civil del estado).
- f. Comprobante de domicilio de la persona moral; el domicilio debe coincidir con el domicilio fiscal señalado en la Cédula de Identificación Fiscal (CIF). (Aplica sólo al propietario del predio).
- g. Estado de cuenta bancario donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en su caso.
- h. Relación de beneficiarios integrantes de la persona moral, donde se especifique el nombre completo, la CURP y la superficie que aporta cada uno de dichos integrantes.

Los predios de productores del PIMAF 2018, de café, de caña de azúcar y de localidades indígenas de alta o muy alta marginación podrán incorporarse al Padrón del Programa Producción para el Bienestar y ser beneficiarios de este Programa en 2019, con la información y/o documentos que proporcione la Secretaría de

Bienestar a la SADER, mismos que se establecerán en los instrumentos respectivos que convengan, en su caso, ambas secretarías.

Para continuar recibiendo apoyos en los ciclos agrícolas o años subsecuentes (Otoño–Invierno 2019/2020, Primavera–Verano 2020 o año 2020), deberán contar con el expediente debidamente integrado y la georreferencia conforme al presente Anexo o de acuerdo con lo que establezca la Unidad Responsable.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

---

**ANEXO II CATÁLOGO DE CONCEPTOS PARA LA VINCULACIÓN  
DEL INCENTIVO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL  
BIENESTAR**

---

No.	Conceptos	Clave	Subconcepto
1	<b>Producción</b>	1	Capacitación y asistencia técnica agrícola.
		2	Fertilizantes (incluye fertilizantes biológicos).*
		3	Semillas criollas, mejoradas, certificada y/o habilitada
		4	Mejoradores de suelo *
		5	Semilla de caña para siembra (volteo de cepas) *.
		6	Productos de control fitosanitario (incluye productos biológicos) *.
		7	Mano de obra.
		8	Yunta, maquinaria, equipo e implementos agrícolas.*
		9	Pago de servicios y adquisición de combustibles.
		10	Adquisición de planta con material genético certificado.*
2	<b>Postcosecha</b>	11	Comercialización.
		12	Almacenamiento.
		13	Empaquetado.
		14	Pago de transporte.
		15	Garantía para el acceso al crédito y financiamiento.**
		16	Inversión asociada a la apertura de un agronegocio.
		17	Despulpadoras (café)
3	<b>Alimentación</b>	18	Promoción de campañas de nutrición.

La Unidad Responsable podrá definir otros conceptos o subconceptos para la vinculación del incentivo.

\*Conceptos para priorizar el uso de los apoyos para el cultivo de la caña de azúcar.

\*\* Los productores a los que se les autorice algún crédito a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, utilizando los incentivos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

**ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicado el 28 de febrero de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 89, 90, 104, 140, 143, 164, 178, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, y XIII, 5 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1, 68, 69 fracción IX inciso a) y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 y 69 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública; 25, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 26, 27 fracciones I y II, 30, 32, Quinto y Décimo Tercero Transitorios y los Anexos 11, 13, 16, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; y, 1o., 2o., inciso A, fracción I, inciso B, fracciones VI, VII, VIII y XII e inciso C; 3, 5, fracción XXII, 7, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 28 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019”, las cuales entraron en vigor el 1 de marzo de 2019.

Que con fecha 21 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019.

En este tenor, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2019**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se MODIFICAN: la fracción LI del artículo 4; numeral 2 del artículo 6; el artículo 35; artículo 51; título el capítulo X; el artículo 98; “Anexo III” del artículo 99; el inciso B de la fracción VIII; fracción IX del artículo 99 bis; inciso c de la fracción I del artículo 108; y, artículo 114. Se ADICIONAN: la fracción III del artículo 16; la fracción VII del artículo 49, recorriendo la numeración correspondiente; y, fracción III del artículo 53, recorriendo la numeración correspondiente. Se DEROGAN: la nota al pie de página /2 del artículo 43; y, la fracción II del artículo 98. Todos del ACUERDO por el que se dan a conocer la Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio

2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019 y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2019, para quedar como sigue:

**Artículos 1. al 3. [...]**

**Artículo 4. [...]**

I. al L. [...]

LI. Productor mediano.- Se refiere a los propietarios de UERA que por su clasificación de FAO-SAGARPA 2012, corresponde al Estrato 3 (E3) UER en transición, Estrato 4 (E4) empresarial con rentabilidad frágil y podrán participar productores del Estrato E5, que hayan obtenido un importe máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4.

LII. al LXXV. [...]

**Artículo 5. [...]**

**Artículo 6. [...]**

1. [...]

2. Productores de Estratos de UER en el Sector Rural y Pesquero, del E1 al E4, y podrán participar productores del Estrato E5, que hayan obtenido un importe máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4 (artículo 4, numerales L y LI).

3. al 7. [...]

**Artículos 7. al 15. [...]**

**Artículo 16. [...]**

I. [...]

II. [...]

III. Las Unidades Económicas Rurales Agrícolas (UERA) constituidas legalmente como personas morales, prioritariamente dedicadas a las actividades agrícolas primarias y de transformación, se deben considerar para su elegibilidad los rangos de ingresos por ventas; este ingreso será el flujo neto de efectivo (FNE) que tenga reflejada en la corrida financiera para el primer año de operación del proyecto, dividida entre el número de integrantes de la persona moral, no debiendo superar los estratos indicados en los lineamientos generales, de las presentes Reglas de Operación.

**Artículos 17. al 34. [...]**

**Artículo 35.** Población Objetivo-Específica: Las UERA de pequeños y medianos productores de los estratos E1 al E4 y podrán participar productores del Estrato 5 (E5), que hayan obtenido un importe máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4, sean personas físicas o personas morales legalmente constituidas, prioritariamente dedicadas a las actividades agrícolas primarias.

**Artículos 36. al 42. [...]**

**Artículo 43. [...]**

[...]

1/ [...]

/2 Se deroga.

**Artículos 44. al 48. [...]****Artículo 49. [...]**

I. al VI. [...]

VII. Se actualizarán los ingresos por ventas al mes de julio de 2019, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en relación de los estratos considerados en el Numeral II del Artículo 6.

En el caso de Personas Morales el estrato al que pertenecen, se determinara considerando los ingresos totales de ventas de la Persona Moral dividiendo dicho monto entre el número de integrantes de la Persona Moral.

VIII. Evaluación bajo los siguientes parámetros:

[...]

**Artículo 50. [...]**

**Artículo 51.** Población Objetivo-Específica: Las UERA con necesidades de energía para su proceso productivo agrícola o potencial de generación en los mismos, sean personas físicas o morales legalmente constituidas, que sean pequeños y medianos productores de los estratos E1 al E4 y podrán participar productores del Estrato 5 (E5), que hayan obtenido un importe máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4.

**Artículo 51 Bis. [...]****Artículo 52. [...]****Artículo 53. [...]**

I. y II. [...]

III. Se actualizarán los ingresos por ventas al mes de julio de 2019, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en relación de los estratos considerados en el Numeral II del Artículo 6.

En el caso de Personas Morales el estrato al que pertenecen, se determinara considerando los ingresos totales de ventas de la Persona Moral dividiendo dicho monto entre el número de integrantes de la Persona Moral.

IV. Evaluación bajo los siguientes parámetros

[...]

V. Existencia de suficiencia presupuestaria

**Artículo 54. al 93. [...]****Capítulo X.****Componente Fortalecimiento a la Cadena Productiva****Artículo 94. al 97. [...]****Artículo 98. [...]**

I. [...]

II. Se deroga.

Autorizar la solicitud conforme a la suficiencia presupuestal del Componente.

**Artículo 99. [...]**

[...]

Anexo III. Declaratoria en materia de Seguridad Social en el caso de estar en los supuestos establecidos en el artículo 8 fracción II, inciso I) de estas Reglas de Operación;

[...]

**Artículo 99 bis. [...]**

I. al VII. [...]

VIII. [...]

A. [...]

B. Deberán estar expedidos en el ejercicio fiscal 2019, y

C. [...]

IX. Comprobación de gastos:

Los Sistemas Producto Agrícolas Nacionales beneficiarios deberán presentar a la Unidad Responsable, o en su caso, a la Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable, inmediatamente después de haber recibido el pago del incentivo y hasta el 31 de diciembre de 2019, la comprobación total del incentivo otorgado mediando la presentación de los comprobantes fiscales a nombre del beneficiario, junto con sus respectivas evidencias de los gastos realizados.

[...]

X. [...]

**Artículo 100. al 107. [...]**

**Artículo 108. [...]**

I. [...]

A. [...]

B. [...]

C. Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en el Artículo 114 de las presentes Reglas de Operación;

D. [...]

E. [...]

F. [...]

II. [...]

**Artículo 109 al 113. [...]**

**Artículo 114. [...]**

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico ([atencioic@agricultura.gob.mx](mailto:atencioic@agricultura.gob.mx)) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

**Artículo 115.** [...]

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.